



301 631 8/4/96 010

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 007/96, se caratula "DENUNCIA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EN LA SESION DEL DIA 30/1/96", correspondiendo, en esta instancia, emita mi opinión respecto del asunto puesto en mi conocimiento.

En primer lugar, debe recordarse que las presentes actuaciones se iniciaron tras la recepción en ésta de la denuncia formulada por el Sr. Fabian Salome, invocando su carácter de Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales quien, a través del escrito que luce a fs.1 de autos, da cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

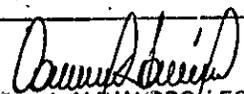
En su presentación, el Sr. Salome cuestiona la validez constitucional del proyecto de ley de Transformación del Estado sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 30 de enero de 1996.

A título preliminar cabe señalar que este organismo ya ha sostenido anteriormente que, a la luz de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1 de la ley provincial N°3, no corresponde expedirse en los casos de proyectos de normas, tal el caso que planteara el denunciante al referirse al "proyecto sancionado" por la Legislatura en su sesión del día 30 de enero de 1996.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que al día de la fecha dicho proyecto ya fue promulgado como ley provincial N°278 mediante decreto N°261 de fecha 31 de enero del corriente año, se dará curso a la petición formulada.

Aclarado ya que el análisis se efectúa en base a una ley vigente y no a un proyecto, como peticionara el denunciante, cabe señalar que su cuestionamiento resulta ser inconsistente, pues omite especificar cuales de las normas contenidas en aquella conculcarían las disposiciones de la Carta Magna.

ES COPIA DEL ORIGINAL

  
DANIEL ALEJANDRO LEÓN  
PRO SECRETARIO GENERAL  
FISCALIA DE ESTADO

Simplemente se limita a referenciar las disposiciones establecidas en los artículos 51, 71 y 72 de la Constitución Provincial, sin efectuar correlación o mención de los artículos de la ley a la que ataca, en forma genérica, de inconstitucional.

Descripta someramente la situación, y sin necesidad de efectuar mayores disquisiciones a su respecto, me encuentro en condiciones de adelantar que, a mi juicio, la presentación efectuada debe ser desestimada sin más trámite.

Ello así por cuanto el artículo 2 de la ley provincial N° 3 establece que la intervención de este organismo procederá de oficio O POR DENUNCIA CONCRETA Y FUNDADA.

No advirtiendo el suscripto transgresiones en la citada normativa, ni habiendo el denunciante efectuado indicación concreta y fundada al respecto, corresponde desestimar su presentación, disponiendo el archivo de las actuaciones.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente se dictará el acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 010/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 23 FEB 1996

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur